Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1764 CUAD. 1

1. Ténganse por notificados a los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 18 de agosto de 2020, quienes guardaron silencio.

2. Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se procederá, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 13 de noviembre de 2019, por la suma de $2.000.000.00 por concepto del capital representado en la letra de cambio base de recaudo y por los intereses de mora desde el 11 de octubre de 2016, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los demandaos fueron notificados de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 18 de agosto de 2020 y no propusieron excepciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de **OSCAR JAVIER MARTÍN MORENO contra ALFONSO FONSECA MOLINA y JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ DURÁN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $100.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 5 DE FEBRERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e73143b5c1c64d4b945ddc69fd23e79d2e1a301f1e1bf870ff601b1c7e2c9852

Documento generado en 04/02/2021 04:12:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica